



MARCO NORMATIVO

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA FINES DE REFERENCIA Y REVISIÓN



CÓDIGO DE SALUD DE HONDURAS
(Decreto 65-91, publicado en La Gaceta N.º 26,509, 6 de agosto de 1991)



Artículo 31 – Alimentos Destinados al Consumo

En la elaboración de productos alimenticios deberá utilizarse agua potable, insumos aprobados para consumo humano y maquinaria cuya operación, instalación y mantenimiento garanticen un producto higiénico al consumidor. Los productos serán manejados, transportados y almacenados de manera que se evite su contaminación.



Artículo 69 – Responsabilidad Sanitaria

Las edificaciones destinadas a vivienda, establecimientos educativos, comerciales, de diversión y espectáculos públicos, religiosos, militares, centros de reclusión y de servicios, deberán cumplir las medidas que sobre seguridad e higiene, se establezcan en los respectivos reglamentos.



REGLAMENTO DE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR FINALIDAD & OBJETIVOS

Establece alimentación escolar como prioridad nacional y el marco legal para la "proporción a los niños(as) de manera adecuada, la ración alimentaria nutricional en todos los centros educativos públicos de forma ágil, dinámica y eficiente que garantice la dotación de una Ración Alimentaria para los niños y niñas en los centros educativos..."

• Acompañamiento – Artículo 4

Derecho de participación en todas las actividades relacionadas con la Alimentación y Nutrición Escolar, involucrándose en el proceso así como en el control social, para el seguimiento de las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el suministro de alimentación escolar sana, nutritiva, inocua y culturalmente aceptable.

• Competencias – Marco Institucional

Artículo 14 – CAE

Artículo 15 – Veeduría Social;

Artículo 17 – Buenas Prácticas de Higiene,

Artículo 18 – Dirección Departamental y Municipales



ACUERDO 2924-SE-2025

(Reglamento para Entornos Alimentarios Saludables en Centros Educativos)

Aprobado y emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.



Fecha de Emisión:
29 de julio de 2025



Diario Oficial La Gaceta
Edición No. 36,902



Establece disposiciones normativas y técnicas para regular la oferta, preparación, consumo y comercialización de alimentos en los centros educativos, promoviendo entornos alimentarios saludables.



Regular el suministro, la comercialización y el consumo de alimentos frescos, sanos y nutritivos en centros educativos

Artículo 2



Prohíbe la venta y el consumo de bebidas energizantes en centros educativos.

Artículo 28



Establece las prácticas de Higiene e Inocuidad

Artículos 12-15
16-19



Prohíbe la preparación cuando existe riesgo de transmisión.

Artículo 20



Prohíbe ingreso, venta y consumo de alimentos no vinculados al bienestar de la comunidad educativa.

Artículo 27-29

NORMA	AÑO	ARTÍCULO	ENFOQUE	OBSERVACIONES
 CÓDIGO DE SALUD DE HONDURAS	1991	76	INOCUIDAD	"Se prohíbe exportar y poner en venta cualquier alimento alterado, contaminado, adulterado, falsificado o que por alguna otra circunstancia técnicamente se presuma nocivo para la salud."
 LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2016	15	PARTICIPACIÓN	Identifica los objetivos del programa, el alcance de participación y las competencias de los actores, estableciendo la participación de madres y padres de familia mediante las APF y CAE.
 ACUERDO 2924-SE-2025	2025	25	INCUMPLIMIENTO	El reglamento no establece un mecanismo de sanciones para que el Director, CAE o APF impongan sanciones a padres de familia por no participar en la preparación o provisión de meriendas. Las consecuencias administrativas previstas se vinculan al incumplimiento de las responsabilidades del Director/a conforme al reglamento.
 CÓDIGO DE SALUD DE HONDURAS	1991	162 & 235	PREVENCIÓN	[162] La autoridad de salud podrá en cualquier tiempo, sancionar y en definitiva clausurar los establecimientos que infrinjan esta Ley y sus Reglamentos y que pongan en peligro la salud o la vida de las personas. [ART 235] En todas las diligencias que se efectúen se cuidará de proteger la salud pública pero al mismo tiempo se deberán evitar molestias o perjuicios innecesarios al infractor.